



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA FUNDACIÓN BIOSFERA

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, con domicilio en calle 7 N° 776 de la Ciudad de La Plata, representada en éste acto por su Presidente Arq. Gustavo Adolfo AZPIAZU, en adelante la UNLP, por una parte, y la **FUNDACIÓN BIOSFERA**, domiciliada en calle 16 N° 1611 de la Ciudad de La Plata, representada por su Presidente Lic. Horacio Pablo de BELÁUSTEGUI por la otra, se celebra el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: La UNLP a través de sus distintas Unidades Académicas y de Investigación y la Fundación Biosfera colaborarán en la realización de tareas y proyectos de interés mutuo vinculadas a la problemática del medio ambiente.

SEGUNDA: A los efectos de coordinar los programas de trabajo a llevarse a cabo en el marco del presente acuerdo, las partes nombrarán un representante por cada una de ellas.

TERCERA: Los propósitos señalados en la Cláusula Primera se llevará a cabo mediante el cumplimiento de las siguientes funciones: a) la realización de trabajos de investigación, docencia, divulgación y asesoramiento técnico; b) la organización de reuniones y seminarios vinculados a los trabajos en ejecución; c) el perfeccionamiento del personal involucrado en los programas mediante cortos períodos de capacitación y mediante el dictado de cursos de actualización y perfeccionamiento; d) la difusión de los resultados obtenidos por los medios y procedimientos que se estimen convenientes.

CUARTA: La UNLP podrá aceptar la gestión y/o transferencia de medios o bienes a su favor de parte de la Fundación sin erogación alguna a efectos de cumplir los objetivos del presente convenio.

QUINTA: A los efectos de la concreción y /o realización de actividades vinculadas a la cláusula primera del presente, las mismas se formalizarán por medio de anexos, donde se coordinarán en detalle las obligaciones asumidas, con la sola referencia y remisión al presente acuerdo.

SEXTA: La UNLP compromete su apoyo para el desarrollo de los planes trazados, a través de la infraestructura disponible así como con el personal científico y técnico de las Unidades Académicas y reinvestigación, por su parte la Fundación Biosfera compromete su apoyo con personal, suministro de materias primas, equipos y financiación parcial de programas a desarrollar.

SÉPTIMA: Para el cumplimiento de cada uno de los proyectos de interés común, cada institución designará un Director de Proyectos quienes serán responsables de la elaboración del Plan de Trabajo, que incluirá: modalidad operativa, presupuesto, necesidad de personal afectado, equipos, instalaciones u servicios, todo ello "ad-referendum" de las autoridades de las correspondientes instituciones.

OCTAVA: Una vez aprobados los proyectos por cada una de las autoridades respectivas, los Directores de Proyectos serán responsables del desarrollo y ejecución del mismo y elevarán informes parciales al concluir cada una de las etapas y un informe final.

NOVENA: Los bienes a que alude las cláusula sexta, adquiridos con fondos afectados al presente Convenio quedarán de propiedad de la parte que hubiera aportado los fondos correspondientes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

DÉCIMA: El personal afectado y designado por cada uno de los organismos suscribientes, dependerá laboralmente de organismo que lo haya designado.

DÉCIMA PRIMERA: Cuando las actividades realizadas den lugar a comunicaciones, informes o publicaciones, se dejará constancia específica del personal directamente afectado al trabajo así como del carácter conjunto del mismo, salvo que las partes de común acuerdo decidan la no divulgación de los resultados obtenidos.

DÉCIMA SEGUNDA: En el caso de que en los trabajos conjuntos surja la posibilidad de una patente, ésta será registrada en común por las instituciones, conforme a las normas vigentes en la UNLP, y objeto de acuerdo particulares. Como así también en caso de que se elabore un "know how" su colaboración quedará sujeta a acuerdos particulares.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio no limitará la concreción de otros que cada una de las partes considere necesario o conveniente formalizar con terceros.

DÉCIMA CUARTA: Los planes de trabajo aprobados en virtud del presente convenio podrán ser suspendidos o cancelados durante su realización, cuando por motivos técnicos explícitos, ambas partes de común acuerdo estimen conveniente su prosecución.

DÉCIMA QUINTA: El presente CONVENIO tendrá una duración de tres (3) años renovable automáticamente por períodos iguales si ninguna de las partes lo denunciara. Cualquiera de las partes podrá denunciarlo comunicándolo fehacientemente a la otra, con noventa (90) días de anticipación, sin que ello pueda afectar los proyectos en desarrollo y hasta la culminación de los mismos, salvo la situación prevista en la cláusula décima cuarta. La denuncia no dará derecho a las partes a indemnización alguna.

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales que se deriven de este convenio las partes constituyen domicilio en los indicados "ut- supra" y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata a los 02 del mes de junio del año 2006.

Lic. Horacio Pablo BELÁUSTEGUI
Presidente
Fundación Biosfera

ARQ. Gustavo Adolfo AZPIAZU
Presidente
Universidad Nacional de La Plata